

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil

PARTE 101

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ABIERTA

Primera Edición

Resolución ANAC N° 550 – 08 Agosto 2025

REGISTRO DE ENMIENDAS

[illegible]

LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

SUBPARTE	PAGINA	REVISIÓN	SUBPARTE	PÁGINA	REVISIÓN
REGISTRO DE ENMIENDAS	ii	8/08/2025			
VERIFICACIÓN DE PÁGINAS	iii	8/08/2025			
ÍNDICE	iv	8/08/2025			
AUTORIDADES DE APLICACIÓN	v	8/08/2025			
AUTORIDAD DE COORDINACIÓN	vi	8/08/2025			
DEFINICIONES	vii	8/08/2025			
SUBPARTE A	1.1 a 1.2	8/08/2025			
SUBPARTE B	2.1 a 2.2	8/08/2025			

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 101 - DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ABIERTA

ÍNDICE GENERAL

- REGISTRO DE ENMIENDAS
- LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS
- ÍNDICE
- AUTORIDADES DE APLICACIÓN
- AUTORIDAD DE COORDINACIÓN
- DEFINICIONES

SUBPARTE A - GENERALIDADES

<i>Sección</i>	<i>Título</i>
101.01	Ámbito de aplicación
101.02	Prohibiciones
101.03	Reglas de buenas prácticas.
101.04	Fiscalización
101.05	Responsabilidad
101.06	Régimen sancionatorio

SUBPARTE B – CONDICIONES OPERACIONALES

<i>Sección</i>	<i>Título</i>
101.07	Condiciones de operación de RPA en la categoría Abierta
101.08	Mitigación de riesgos
101.09	Derecho de paso
101.10	Limitaciones de operación
101.11	Operación sobre personas o cerca de personas
101.12	Prohibición de desactivación de sensores vitales
101.13	Operaciones de RPA/RPAS prohibidas.
101.14	Sustancias psicoactivas

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Los siguientes Organismos actuarán en carácter de Autoridades Aeronáuticas competentes en sus respectivas áreas de responsabilidad:

1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Balcarce 290 - Piso 6

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

2. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Balcarce 290 - Piso 4

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA

Balcarce 290 - Piso 3

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

4. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Balcarce 290 - Piso 2

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

5. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

Balcarce 290 - Piso 5

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

6. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Av. Del Libertador 405 1° piso, CABA, CP: C1001AAB

Teléfono: **0800-333-0689**

Correo electrónico: info@jst.gob.ar

AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Balcarce 290 - Piso 6

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Web: www.anac.gob.ar

E-mail: normaer@anac.gob.ar

ANAC

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 101 - DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ABIERTA

- DEFINICIONES

a) Definiciones particulares - Para el propósito de esta Parte, además de las definiciones establecidas en la Parte 1 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) los términos y expresiones que se indican a continuación, tienen el siguiente significado:

Aeronaves: Se consideran aeronaves tripuladas y no tripuladas los aparatos o mecanismos que puedan circular en el espacio aéreo y que sean aptos para transportar personas o cosas.

Aeronave no tripulada (UA): Aeronave que se prevea a ser operada sin piloto a bordo.

Aeronave pilotada a distancia (RPA): Aeronave no tripulada que es pilotada en forma remota o desde una estación de pilotaje a distancia.

Accidente. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:

a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de: — hallarse en la aeronave, o — por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o — por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o

b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que: — afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y — que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo); o

c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible

Autoridad Aeronáutica: organismo estatal cuya función es regular y fiscalizar las actividades de la Aviación Civil en la República Argentina.

Autorización: Es una respuesta de la autoridad aeronáutica frente a un asunto que se le presenta para su consideración. La autorización constituye una constatación o determinación de cumplimiento de las normas pertinentes.

Certificado de Idoneidad Aeronáutico: Es la licencia, el certificado de competencia o el certificado de convalidación, otorgado por la autoridad aeronáutica.

Enlace de mando y control (C2): Enlace de datos entre el RPA/RPAS y la estación de pilotaje a distancia a los fines de dirigir el vuelo.

Espacio aéreo controlado: Espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual se facilita Servicio de Control de Tránsito Aéreo, de conformidad con la clasificación del espacio aéreo.

Espacio aéreo segregado: Espacio aéreo de dimensiones determinadas asignado a usuarios específicos para su uso exclusivo.

Estación de pilotaje a distancia: Componente del sistema que contiene el equipo que se utiliza para pilotar el RPAS.

Explotador: Persona, organización o empresa que utiliza lícitamente el RPA/RPAS, con o sin fines de lucro.

Incidente grave: Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una aeronave y que, en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal. La diferencia entre accidente e incidente grave, estriba solamente en el resultado.

Instructor de vuelo de RPA y/o RPAS: Titular de una autorización emitida por la autoridad aeronáutica, que lo habilita a desempeñarse como instructor de vuelo de RPA y/o RPAS.

Mantenimiento: Ejecución de los trabajos requeridos para asegurar la operación de modo seguro de un RPA/RPAS, lo que incluye una o varias de las siguientes tareas: reacondicionamiento, inspección, reemplazo de piezas, rectificación de defectos y la realización de una modificación o reparación.

Mercancías peligrosas: Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas previstas en el Documento OACI 9284 o esté así clasificado conforme a dichas Instrucciones.

Miembro de la tripulación remota: Miembro de la tripulación, titular de una autorización emitida por la autoridad aeronáutica, encargado de tareas esenciales para la operación de un RPA/RPAS durante el tiempo de vuelo.

Noche: Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o cualquier otro periodo entre la puesta y la salida del sol que especifique la autoridad correspondiente. El crepúsculo civil termina por la tarde cuando el centro del disco solar se halle a 6° por debajo del horizonte y empieza por la mañana cuando el centro del disco solar se halle a 6° por encima del horizonte.

Observador: Miembro de la tripulación remota quien, mediante observación directa del RPA/RPAS, ayuda al piloto remoto en la realización segura del vuelo.

Operación autónoma: Operación durante la cual el RPA/RPAS opera sin intervención del piloto al mando y sin que éste tenga posibilidad alguna de intervención en tiempo real en la gestión del vuelo.

Operación automática: Operación durante la cual el RPA/RPAS opera sin intervención del piloto al mando, el que cuenta con la posibilidad de intervenir para interrumpir o modificar la operación.

Operación enjambre: Modo de operación autónoma de dos (2) o más RPA/RPAS que, en forma previamente programada y coordinada, realizan formaciones o acrobacias.

Operación con visibilidad directa (VLOS): Operación durante la cual el piloto al mando a distancia mantiene contacto visual directo con la RPA/RPAS sin la asistencia de otros miembros de la tripulación.

Operación con visión remota (FPV): Operación en donde el piloto al mando a distancia utiliza exclusivamente la cámara a bordo del RPA/RPAS para navegarlo.

Operación sin visibilidad directa (BVLOS): Operación durante la cual el piloto al mando a distancia no mantiene contacto visual directo con el RPA/RPAS.

Operación simultánea: utilización de más de un RPA por un piloto remoto.

Peso máximo de despegue (MTOW): Peso máximo admisible de despegue del RPA/RPAS, de conformidad con las especificaciones brindadas por el fabricante o, en su ausencia, por lo establecido para ese equipo por la autoridad aeronáutica.

Piloto a distancia: Persona autorizada por la autoridad aeronáutica para desempeñar funciones esenciales para la operación de un RPA/RPAS y para operar los mandos de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.

Piloto al mando: Piloto a distancia designado por el explotador o el propietario para operar los controles del RPA/RPAS y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Proveedor de Servicios de Navegación Aérea: es la entidad a cargo de la prestación del servicio público de navegación aérea.

Sensores vitales: dispositivo o conjunto de dispositivos que permiten medir la altura y la distancia a la que opera el RPA/RPAS a los efectos de mantener el vuelo dentro de los límites operativos fijados por el fabricante.

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS): aeronave pilotada a distancia, sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente, según lo especificado en su diseño de tipo.

Trabajo aéreo: Es la explotación comercial de aeronaves conforme lo dispuesto por el artículo 92 Código Aeronáutico y sus normas complementarias y/o las normas que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

Transferencia de control: Acción de trasladar el control del pilotaje de una estación de pilotaje a distancia a otra.

Tripulación remota: Conjunto integrado por el piloto al mando y el/los observadores.

VFR: Sigla (en inglés) utilizada para designar las reglas de vuelo visual.

UTM: Sigla (en inglés) utilizada para designar la gestión del tránsito aéreo no tripulado.

Zona Identificación de Defensa Aérea (ADIZ): Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual las aeronaves deben satisfacer procedimientos especiales de identificación y notificación; además de aquellos que se relacionan con el suministro de servicios de tránsito aéreo (ATS).

Zona libre de RPA/RPAS - NO DRONE ZONE: Espacio aéreo dentro del cual, por disposición de la autoridad aeronáutica o del prestador del servicio de navegación aérea, se encuentra prohibido el uso de RPA/RPAS.

Zona peligrosa: Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse, en determinados momentos, actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.

Zona prohibida: Espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual está prohibido el vuelo de las aeronaves.

Zona restringida: Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.

ANAC

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 100 - DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ABIERTA

SUBPARTE A - GENERALIDADES

Sección	Título
101.01	Ámbito de aplicación
101.02	Prohibiciones
101.03	Reglas de buenas prácticas.
101.04	Fiscalización
101.05	Responsabilidad
101.06	Régimen sancionatorio

101.01 Ámbito de aplicación

(a) Este reglamento resulta de aplicación para la operación de RPA y RPAS bajo la **categoría Abierta** en todos aquellos espacios en los que la República Argentina ejerza jurisdicción y/o derechos de soberanía, conforme a y en cumplimiento de los tratados internacionales de los que es parte.

A reserva de los tratados internacionales vigentes para la República, la Argentina tiene soberanía plena y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio, su mar territorial y sus aguas adyacentes. El ámbito espacial aéreo mencionado en el presente se denomina en adelante “espacio aéreo argentino”.

(b) Este reglamento prescribe los requisitos particulares para la operación de aeronaves pilotadas a distancia y sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPA/RPAS) civiles que operen exclusivamente bajo la categoría Abierta.

(c) De acuerdo con lo establecido en la Parte 100 – Requisitos Generales para la Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) y de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), se considera dentro de esta categoría:

1. A las operaciones que no requieren autorización previa ni declaración operacional por parte del operador antes de su ejecución.
2. A los RPA/RPAS sin límite de peso, cuyas operaciones se desarrollen exclusivamente en zonas rurales, excluyendo espacios aéreos restringidos, prohibidos y zonas de control (CTR) de aeródromos controlados o no, sean o no de uso aerocomercial, así como los aeromodelos que cumplan con los criterios técnicos establecidos por la autoridad aeronáutica.
3. A las operaciones que se desarrollen con RPA/RPAS cuyo MTOW resulte igual o superior 250 gramos e inferior a 25 kg.

Asimismo, las operaciones deberán ejecutarse en estricto cumplimiento de las limitaciones técnicas y operativas establecidas en el manual del fabricante del RPA/RPAS, particularmente en lo que respecta a la altitud, distancia, autonomía, condiciones ambientales y configuraciones de seguridad

101.02 Prohibiciones

Adicionalmente a lo contemplado en la parte 100 sección 17 “Limitaciones de operación”, se encuentra expresamente prohibido, en el marco de operaciones bajo la categoría Abierta, el transporte de personas y de mercancías, aerocomercialmente.

101.03 Reglas de buenas prácticas

Teniendo en cuenta el ámbito en que se desarrollan las operaciones comprendidas en esta categoría Abierta, serán de carácter voluntario y a exclusivo criterio y responsabilidad del explotador:

- i. La inscripción del RPA/RPAS en el Registro Nacional de Aeronaves.
- ii. La obtención de la licencia aeronáutica de la tripulación remota;
- iii. La acreditación del CMA.
- iv. La certificación del explotador del RPA/RPAS;

101.04 Fiscalización

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Parte, así como de las normas a las que este remite, podrá ser pasible de las sanciones previstas en el Reglamento General de Infracciones de la Aviación Civil, conforme lo determine la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), en su carácter de autoridad de aplicación y fiscalización.

101.05 Responsabilidad

(a) La operación de un RPA/RPAS será responsabilidad del piloto, el explotador, el propietario si fuese un sujeto distinto al explotador y no mediare contrato de cesión de uso debidamente inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves y/o todo aquel que la lleve a cabo o facilite, incluyendo la responsabilidad por los daños y lesiones que puedan ocasionarse durante la ejecución de las operaciones incluyendo daños a bienes y lesiones a terceros en superficie.

(b) Los explotadores de RPA/RPAS que realicen operaciones bajo esta categoría, podrán voluntariamente contratar seguros de ley.

101.06 – Régimen sancionatorio

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Parte, así como de las normas complementarias y remisiones que de ella deriven, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento General de Infracciones de la Aviación Civil, conforme determine la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en su carácter de autoridad competente.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 101 - DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ABIERTA

SUBPARTE B - CONDICIONES OPERACIONALES

Sección	Título
101.07	Condiciones de operación de RPA en la categoría Abierta
101.08	Mitigación de riesgos
101.09	Derecho de paso
101.10	Limitaciones de operación
101.11	Operación sobre personas o cerca de personas
101.12	Prohibición de desactivación de sensores vitales
101.13	Operaciones de RPA/RPAS prohibidas.
101.14	Sustancias psicoactivas

101.07 Condiciones de operación de RPAS en la categoría Abierta

(a) Un RPA/RPAS se operará en la categoría Abierta:

- (1) dentro del alcance visual de la persona que opera la RPA/RPAS (VLOS), a menos que cuente con apoyo de un observador o un sistema de monitoreo de navegación.
- (2) por debajo de una altura de 400 pies sobre el nivel del terreno (AGL) (**Operaciones en espacio aéreo no controlados**) ;
- (3) cuando la persona que opera la RPA/RPAS, únicamente está operando esa RPA/RPAS, salvo expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica fundada en el análisis de riesgo que garantice la seguridad operacional.
- (4) y de acuerdo con la Sección 101.11;

101.08 Mitigación de riesgos

Sin perjuicio del entorno en el cual se desarrollen las operaciones comprendidas en esta categoría, el piloto al mando será responsable de identificar, evaluar y mitigar los riesgos operacionales adoptando todas las medidas técnicas y operativas razonables que resulten necesarias para garantizar un nivel aceptable de seguridad.

101.09 Derecho de paso

En el marco de las operaciones bajo la categoría Abierta, el explotador y/o piloto al mando deberá garantizar que el RPA/RPAS ceda el derecho de paso y mantenga una distancia segura respecto de cualquier aeronave tripulada en vuelo, evitando cualquier tipo de interferencia o conflicto con su trayectoria.

101.10 Limitaciones de operación.

Será responsabilidad del operador del RPA/RPAS:

A. No operar en espacios:

- (1) prohibidos,
- (2) restringidos,
- (3) peligrosos,

- (4) zonas de control (CTR) - Aeródromo Controlados y no Controlados
- (5) zona de NO vuelo de para RPA/RPAS
- (6) donde se esté llevando a cabo una operación de bomberos, policía u otra de seguridad pública o de emergencia, sin la aprobación expresa.

B. No operar en aquellos que tengan como finalidad:

- (7) vuelos de instrucción / entrenamiento o;
- (8) en condiciones meteorológicas adversas, salvo en zonas rurales,
- (9) operaciones de tipo enjambre, salvo autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

101.11 Operación sobre personas o cerca de personas

- (a) Ninguna persona operará un RPA/RPAS sobre una persona a menos que esa persona esté:
 - (1) participando directamente en el funcionamiento de la RPA/RPAS;
 - (2) deberá operar el RPA/RPAS evitando obstáculos que puedan interferir el Enlace de Mando y Control del dispositivo y podrá valerse de la asistencia de un observador para asegurar el control visual del artefacto.
- (b) Los Subpárrafos precedentes, no aplican si:
 - (1) la persona ha dado su consentimiento para que la RPA/RPAS pueda volar sobre ella o cerca de ella; o
 - (2) el RPA/RPAS es operado por la policía, bomberos, defensa civil u otra institución pública autorizada por la AAC.

101.12 Prohibición de desactivación de sensores vitales

Queda prohibida la desactivación de sensores vitales de los RPA y RPAS a fin de permitir operaciones fuera de los parámetros originales de programación.

101.13 Operaciones de RPA/RPAS - prohibidas

- (1) Ninguna persona operará un RPA/RPAS poniendo en peligro la seguridad operacional de la aviación, la vida, la integridad física o la seguridad de cualquier persona y propiedad.
- (2) Ninguna persona operará un RPA/RPAS, mientras esté conduciendo un vehículo en movimiento o embarcación sin contar con autorización de la Autoridad Aeronáutica fundada en un análisis de riesgo que garantice la seguridad operacional.

101.014 Sustancias psicoactivas

Ninguna persona actuará como piloto, miembro en la operación de un vuelo u observador de un RPA/RPAS:

- (3) dentro de las 8 horas después de consumir una bebida alcohólica;
- (4) mientras esté bajo la influencia del alcohol; o
- (5) mientras utilice o haya utilizado cualquier sustancia psicoactiva que perjudique las facultades de la persona en su desempeño, de manera que pueda afectar la seguridad operacional de la aviación o la seguridad de cualquier persona poniendo a ésta en peligro o sea probable que esté peligro sea inminente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2025-85983783- -APN-DGLTYA#ANAC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.